Rad. 63001311000220230011300
Inter. 1889

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío., agosto veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023)**.**

Atendiendo que el demandado mediante apoderado judicial presenta escrito de contestación de demandada dentro del referenciado y que del mencionado escrito se infiere que este versa sobre los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificado al demandado OLMER PUENTES CASALLAS, por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto y, con el fin que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el centro de servicios, se comparta el link del expediente en referencia al mencionado y su apoderado, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P)., que en este caso son VEINTE (20) DÍAS, como quiera que con el poder fue aportada la contestación de la demanda, este término es para que complemente o se ratifique en su pronunciamiento.

Al abogado Dr. NESTOR HERRERA LOPEZ, se le reconoce personería, para representar al citado demandado OLMER PUENTES CASALLAS, en los términos y bajo las facultades conferidas en el poder. Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentados por la parte demandante a través de su apoderado judicial obrantes en el consecutivo 030 del expediente digital, no se tendrán en cuenta, por cuanto no fueron aportadas en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287d615eee80bb2a79b43eb80ec421765abc9312b628a73f9b0a5715046f0c18**

Documento generado en 29/08/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica